



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia

Cámara de Representantes  
Secretaría General  
CORRESPONDENCIA



11 MAY 2016



Radicado No.

Recibido Por:

Sandra  
1356

PSA16-1423

Bogotá, D.C., martes, 10 de mayo de 2016

Doctor  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Ciudad



10:00

Asunto: Respuesta a proposición N° 091 del 4 de mayo de 2016 – Proceso de restitución de tierras.

Respetado doctor Mantilla,

Es de aclarar que la Rama Judicial no es objeto de control político por parte de la Rama Legislativa, por imperar el principio de autonomía judicial e independencia del juez, en el marco de la separación de poderes. No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura voluntariamente desea contribuir al debate democrático en un marco de colaboración armónica entre las ramas del poder (art. 113 CN), para una mejor información de la sociedad colombiana, y en esa medida agradezco la amable invitación a participar en Sesión Plenaria.

A continuación se resuelven las cuatro preguntas contenidas en el cuestionario, dirigidas a la Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

1. La Comisión de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la Ley 1448 de 2.011, insistió a la Judicatura en contar con un órgano de cierre, si este es uno de los elementos de la garantía fundamental del debido proceso, porque no se ha insistido en la necesidad de modificar la Ley y dotarla de una segunda instancia y cumplir así con los protocolos internacionales de justicia?



En primer lugar, es oportuno aclarar que la Sala Administrativa, como tal, no tiene iniciativa legislativa. Así las cosas nos limitamos a aplicar las leyes producidas por el Congreso de la República.

En segundo lugar, en los procesos de restitución de tierras se cuenta con las siguientes instancias que actualmente actúan como órganos de cierre:

- La Corte Suprema de Justicia a través del recurso extraordinario de revisión cuando la sentencia se encuentra ejecutoriada. Tal recurso se prevé en el artículo 92 de la Ley 1448 de 2011 así:  
"Contra la sentencia se podrá interponer el recurso de revisión ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia...".
- La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, por medio del recurso extraordinario de casación, según lo establece el artículo 334 numeral primero del Código General del Proceso.
- La Corte Constitucional por sede de tutela frente a las decisiones que adoptan las Salas Fijas Especializadas de los Tribunales (que son las Salas que tuvieron oposición).

En tercer lugar, hay que tener presente que este es un proceso de justicia transicional, en el que el Estado se pone en el lugar de las víctimas, no de los victimarios, y busca garantizar la recuperación de sus derechos, para salir de una situación anormal y recuperar la paz, lo que implica aproximarse a estos procesos con una mirada diferente a la de los procesos convencionales. De manera que, por este aspecto, no es necesario reformar la ley.

**2. Por qué los Jueces y Magistrados de restitución ante las constantes súplicas de los intervinientes en el proceso, se han quedado inermes ante la presentación del contexto por parte de la Unidad de Restitución y no cumplen con su labor de ordenar pruebas que le permitan construir una verdad sólida y ajustada a la realidad?**

La pregunta parte de varias premisas que no corresponden con la realidad.

Primero, los jueces no se han quedado "inermes" ante el contexto que rodeó el despojo de tierras sino que, por el contrario, lo acogen. Segundo, al acogerlo, se atienden las solicitudes probatorias de los intervinientes, quienes no hacen "súplicas" sino solicitud de pruebas. Y tercero, los jueces decretan pruebas tanto a solicitud de parte como de oficio, para llegar a la verdad de los hechos, de manera que tampoco es cierto que "no cumplen con su labor" en esta materia. Los jueces de restitución que son los funcionarios a quienes compete inicialmente la instrucción, decretan pruebas en todos los procesos, para verificar los elementos de la acción, que son precisamente:

- a. La calidad de víctima del solicitante.
- b. La relación jurídica con el predio reclamado.
- c. El despojo o abandono forzado del predio, como consecuencia de los hechos victimizantes.

Cuando el proceso llega al Tribunal, igualmente se decretan pruebas para ahondar en cualquiera de esos aspectos, en caso de ser necesario.

Como se advierte, la pregunta está construida sobre gruesos adjetivos que no corresponden a la realidad. Vale la pena recordar que la comunidad internacional, por ejemplo la Oficina de Derechos Humanos en Colombia de la Organización de las Naciones Unidas, en su informe de 2014 destacó la labor de los jueces y magistrados de restitución de tierras. Adicional a lo anterior, es de subrayar que varios jueces se encuentran amenazados y muchos no gozan de un esquema de protección, función que le corresponde a la Unidad Nacional de Protección, de manera que es posible afirmar que la labor de estos jueces ha sido ética y jurídicamente intachable, adelantada además con gran coraje.

**3. Cuántas compulsas de copias se han efectuado por el fenómeno comúnmente denominado de falsas víctimas de restitución?**

Es importante aclarar que no siempre que se niega la restitución hay lugar a compulsar copias para investigación, pues por ejemplo en los casos que ha conocido Tribunal Superior, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de la ciudad de Cali, no han encontrado a la fecha falsa víctima alguna.

En cuanto al Tribunal Superior, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de la ciudad de Bogotá, a continuación se presenta la única providencia en la que se ordenó compulsar copias por actuaciones relacionadas con la solicitante, ello a petición del Ministerio Público:

CUADRO PROVIDENCIAS QUE HAN ORDENADO COMPULSAR COPIAS FRENTE ACTUACION SOLICITANTES		
RADICACION	FECHA ORDEN	MOTIVO
730013121.002.2013.00185.01 Acumulado: 73001-31-21-002-2014-00028-00	23/10/2015	por solicitud de Ministerio público en el sentido de "(...) que investigue las presuntas conductas de falsedad procesal y documental que hayan podido presentar durante la etapa administrativa y probatoria de la presente actuación"

Así como los otros asuntos en los que se han dispuesto órdenes en ese sentido, pero no en relación con las víctimas:

CUADRO PROVIDENCIAS QUE HAN ORDENADO COMPULSAR COPIAS		
RADICACION	FECHA ORDEN	MOTIVO COMPULSA
50001-31-21-001-2012-00064-01	15/03/2013	Investigar la posible ocurrencia de conductas sancionables penalmente en cuanto a la suscripción de la Escritura Pública N° 5919, del 14 de diciembre de 1990 de la Notaría Primera de Villavicencio.
50001 31 21 001 2012 00117 01	04/07/2013	Investigar la posible ocurrencia de conductas sancionables penalmente -cultivos ilícitos predio restituido-
5000013121 002-2013-00030-01	11/09/2014	Investigar la posible ocurrencia de conductas sancionables penalmente -relacionadas con negocio que origino despojo
50001 31 21 02 2013 00057 01	10/11/2014	Investigar la posible ocurrencia de conductas sancionables penalmente-relacionadas con actuaciones adjudicación predio al opositor y pérdida del expediente que corresponde al mismo- ver pag.44 parrafo 4
20001-31-21-002-2014-00014-01	15/03/2016	se adelanten las actuaciones necesarias para establecer la responsabilidad penal en que hubieran incurrido las personas involucradas en el otorgamiento de la escritura pública N° 183 de 4 de agosto de 2011 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Becerril (Cesar) y su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-78457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar

En cuanto al Juzgado Primero Civil de Restitución de Tierras de la ciudad de Cúcuta, a continuación se presentan los procesos en los que ordenó compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación:

PROCESOS RESTITUCIÓN DE TIERRAS DONDE SE COMPULSÓ COPIAS ANTE LA FISCALÍA / JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA		
RADICADO N°	FECHA AUTO	DECISIÓN
54001-3121-001-2013-00146-00	09/03/2015	COMPULSA COPIAS ANTE LA FISCALÍA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER Y PROCURADORÍA REGIONAL DE LA LOCALIDAD, para que investigue la conducta del Director Territorial Norte de Santander de la UAEGRTD,

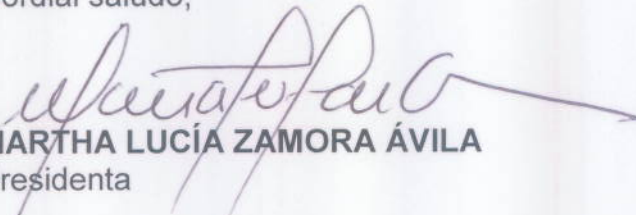
#### 4. Qué directrices se ha impartido a los Jueces y Magistrados de restitución en atención a las múltiples quejas sobre falencias en los contextos presentados por la Unidad de Restitución?

Se ha trabajado en conjunto con la Unidad de Restitución de Tierras en conversatorios y encuentros con los Jueces y Magistrados, donde se ha abordado a profundidad el tema de contexto y se han realizado guías que involucran su análisis y construcción. Sin embargo, por el principio de la independencia del juez, que es fundamental para la democracia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no imparte directrices a los jueces acerca de la forma

como deben fallar. Nunca lo ha hecho y nunca lo hará, por el respeto a este principio básico.

Para terminar, nos interesa manifestar que no tenemos noticias de las "múltiples quejas" presentadas contra la Unidad de Restitución de Tierras sobre este punto.

Cordial saludo,



**MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA**  
Presidenta